

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76-001-31-10-007-2021-00477-00**

**Auto No. 2230**

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. INCORPORAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, con respecto a la notificación de la demandada, sin ser tenida en cuenta, toda vez que no se da total cumplimiento del artículo 291 Y 292 del C.G.P.

2. Precisar a la parte demandante que las formas de notificación son alternativamente:

i) la prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con las formalidades allí previstas, con envío físico de la documentación que allí se prevé, y los términos para comparecer que allí se estipulan; o

ii) la forma que prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En esta, se realiza a través del correo electrónico con el envío de toda la documentación pertinente al demandado, con los términos que esa norma señala.

Las mismas deben diligenciarse íntegramente según las normas que las rigen, y no pueden combinarse de forma que implique confusión para el notificado.

**Notifíquese,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**